

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que las entidades demandadas **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** mediante apoderado Judicial, dieron contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELLYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BENJAMIN RODRIGUEZ MELGAREJO.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO: 760013105-020-2021-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron escrito de contestación el día 27 de Abril de 2021 y el 06 de Mayo de 2021 respectivamente.

Frente a la contestación emitida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** de fecha 27 de Abril de 2021, se tiene que la misma, se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, en consecuencia, se tendrá por contestada por parte de esta entidad.

Por su parte en relación a la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que esta no se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, conforme se expone:

ENTIDAD	FECHA DE CONTESTACIÓN	FALENCIA U OMISIÓN.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	06 de Mayo de 2021	No aporta poder Principal, que faculte para actuar al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, C.C 16.736.240, para que a su vez este pueda sustituir el mandato a el conferido.

En consecuencia, se **INADMITIRÁ** la contestacion de demanda presentada por dicha entidad, concediéndose el término de **Cinco (05) días hábiles**, para que subsanen las falencias denotadas, de conformidad con el contenido del **parágrafo 03 del Art 31 del C.P.T.S.S**. En caso de que no se presente subsanación dentro del término, se tendrá por no contestada la misma.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** de fecha 27 de Abril de 2021.

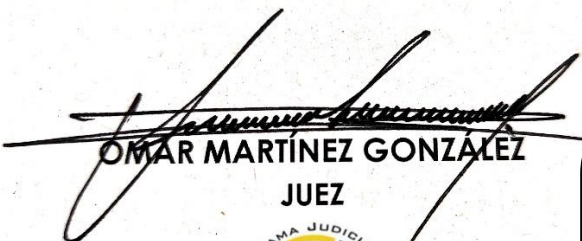
SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** , identificada con C.C 41.599.079 portadora de la T. P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la

demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de fecha 06 de Mayo de 2021 conforme a las consideraciones expuestas.

CUARTO: CONCEDER a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el término de cinco (05) días, a fin de que subsanen las falencias descritas, de conformidad con el Art 31 del C.P.T.S.S. En caso de que no se presente subsanación dentro del término, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2022

En **Estado No.065** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA